

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 5 de noviembre de 1940 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 1.957.000 imputable al Presupuesto de la Sección décimocuarta «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» y destinado a cubrir los gastos ocasionados y que ocasionen el funcionamiento del servicio de restricción de carburantes líquidos.

El funcionamiento de la Comisaría de Carburantes Líquidos, creada para la restricción y regulación del consumo de la gasolina y sus mezclas, impone la realización de gastos cuyo abono corresponde al Tesoro, puesto que a éste también afluyen en su integridad los productos derivados de la imposición de recargos establecidos con los mismos fines de restricción. La efectividad de estos pagos, que carecen de dotación adecuada para ellos en presupuesto, sólo puede lograrse mediante la habilitación de los oportunos recursos extraordinarios, con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes la Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Ministros. En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón novecientas cincuenta y siete mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», nuevo grupo adicional que se figurará con la expresión «Para los gastos ocasionados y que ocasione el funcionamiento del servicio de restricción de carburantes líquidos conforme a normas y presupuestos aprobados por el Ministerio de Hacienda», y al que se aplicarán los correspondientes al período comprendido entre el 14 de mayo y el fin del actual ejercicio.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 5 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—4.002)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 21 de noviembre de 1940 complementaria para la ejecución de la Ley de Préstamos Agrícolas.

Ilmo. Sr.: La finalidad perseguida por la Ley de 5 de noviembre actual de ofrecer el necesario auxilio crediticio a los labradores de la zona más gravemente afectada por la guerra para coadyuvar eficazmente al resurgimiento de la producción agrícola imprescindible para el sustento del país, exige el establecimiento de normas complementarias de inmediata ejecución. Sin perjuicio de las ampliaciones que la realidad aconseje, debe quedar fijada la zona en que ha de aplicarse y la forma en que debe llevarse a cabo la acción crediticia económico-social que a las Cajas de Ahorros se encomienda por la citada disposición. Para ello, y en uso de las facultades que le atribuye el artículo noveno de la repetida Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. De las zonas españolas a que se refiere la Ley de 5 de noviembre actual se comenzará de modo inmediato a conceder préstamos agrícolas, por las Cajas de Ahorro en las provincias de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Teruel y Toledo.

Art. 2.º Para proceder diligentemente a montar el servicio de información y a la tramitación y concesión de los préstamos, las provincias citadas en el artículo anterior quedan afectadas para que en ellas se realicen los préstamos a las siguientes Cajas de Ahorros:

El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, actuará en la provincia de Badajoz.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en la provincia de Albacete.

El Monte de Piedad y Caja de Aho-

rrros de Madrid, en las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

La Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, en la provincia de Teruel, y

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, en las provincias de Córdoba y Jaén.

Art. 3.º La Confederación Española de Cajas de Ahorro, cuidará de que en el plazo señalado por el artículo séptimo de la Ley queden montadas en todas las poblaciones de importancia de las provincias mencionadas, Agencias de información de los agricultores y de tramitación de sus peticiones de préstamos, supliendo, con nombramientos directos, las deficiencias en que por cualquier causa puedan incurrir las Cajas de Ahorro.

Art. 4.º Para la más completa información de los labradores interesados, las referidas Cajas de Ahorro procederán, en las divisiones territoriales citadas en el artículo anterior, a la publicación de los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, Prensa local y radio; fijarán anuncios igualmente en las oficinas de su Casa Central y de sus Sucursales y Agencias, y recabarán la cooperación de los Ayuntamientos y Sindicatos agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. y proveerán de instrucciones y modelos de impresos a los Agentes que habrán de designar en todos los pueblos de importancia de la provincia.

Los Gobernadores Civiles y las autoridades locales prestarán la mayor diligencia y atención a las demandas que en tal sentido les sean hechas por las Cajas Generales de Ahorro.

Art. 5.º Las Cajas de Ahorro aludidas y la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas comunicarán al Ministerio de Trabajo, en la fecha siguiente a la terminación del plazo concedido, la labor que hubieren realizado para dejar implantada la red de Agencias y el servicio de información preliminar para la tramitación y concesión de los préstamos.

Art. 6.º Los préstamos podrán solicitarse desde la fecha de promulgación de esta Orden hasta 31 de diciembre de 1941.

Podrán solicitar estos préstamos en las provincias a que se refiere el artículo primero de esta Orden los pro-

pietarios, colonos o arrendatarios que cultiven directamente, por lo menos, seis hectáreas en tierras de secano o una hectárea en terreno de regadío.

Asimismo podrán solicitarlo las Cooperativas, Sindicatos Agrícolas y las Agrupaciones de cultivadores legalmente constituidas.

Art. 7.º Los préstamos que se concedan no podrán exceder en todo caso del 60 por 100 del valor de los bienes de los prestatarios o del 50 por 100 del valor de los productos agrícolas almacenados al precio de tasa oficial, en la respectiva provincia, e igualmente al 50 por 100 del valor de caballerías, aperos de labranza, maquinaria agrícola, etc. En ningún caso podrá exceder la cuantía de los préstamos de 15.000 pesetas por cada labrador.

La prenda agrícola podrá consistir en fincas, productos agrícolas, caballerías de labor, aperos de labranza, maquinaria, etc., debiendo estar asegurada contra los riesgos usualmente previstos, y si no lo estuviere, la entidad prestamista podrá realizar el seguro y pagar las primas por cuenta del deudor.

Art. 8.º Si el valor de los bienes que posee el labrador no asciende a cantidad suficiente para cubrir, en la proporción citada por el artículo anterior, el importe del préstamo solicitado, la Caja de Ahorro podrá exigir la firma de un fiador solidario.

Cuando el prestatario sea una persona jurídica: Cooperativa, Sindicatos Agrícolas, Agrupaciones de cultivadores u otra legalmente constituida, los préstamos concedidos a cualquiera de estas Asociaciones tendrán como garantía la responsabilidad solidaria de todos sus componentes.

Art. 9.º Las Cajas de Ahorro prestamistas dejarán la prenda agrícola en poder de los prestatarios, constituyéndose éstos jurídicamente en depositarios de los expresados bienes para responder de la deuda contraída, siempre que los mismos sean necesarios para el cultivo.

Serán de aplicación en esta clase de préstamos las normas establecidas en el Real Decreto Ley de 22 de septiembre de 1917, Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de enero de 1936 y demás disposiciones pertinentes.

El deudor podrá, de acuerdo con la Caja, sustituir los bienes dados en prenda.

Art. 10. Cuando la prenda que sirva de garantía hubiese de ser vendida con exclusividad a algún organismo oficial, se permitirá este desplazamiento, debiendo darse aviso por el Servicio del Crédito Agrícola, el Servicio Nacional del Trigo u otro Servicio cualquiera a las Cajas prestamistas, y todos los organismos oficiales exigirán, en el momento de la compra, declaración jurada del vendedor de que no se halla afectada la mercancía objeto de la compra por ningún préstamo de los otorgados por las Cajas de Ahorro, o en otro caso se les exigirá justificante de la cancelación de los préstamos aludidos o el importe de éstos será descontado en el momento de la liquidación.

Art. 11. Se autoriza a las Cajas de Ahorro concesionarias de los préstamos a que se alude en la presente Orden para que puedan realizar en vía ejecutiva los pagarés vencidos y no cancelados por préstamos efectuados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre actual, siguiendo el procedimiento que se establece en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1940 para los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Trigo, procedimiento que será de aplicación a los préstamos a que se alude en esta Orden.

Art. 12. La tramitación y concesión de los préstamos se ajustará a las siguientes formalidades:

A) El agricultor formulará su petición en un simple escrito, cuyo modelo, con las necesarias instrucciones, se le facilitará gratuitamente por el Agente en la localidad de la Caja de Ahorro respectiva, haciendo constar su nombre y apellidos, fincas que posee y en qué concepto, extensión y clase de las mismas, valor aproximado de las cosechas que tenga pendientes de recolección y todos los extremos que puedan dar idea de su situación económica como agricultor, así como los bienes que ofrece en garantía y finalidad para la que solicita el préstamo.

La falta de veracidad en las alegaciones anulará la petición, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

B) El peticionario deberá acompañar una declaración jurada de que los bienes ofrecidos en garantía del préstamo se hallan libres de carga y debidamente asegurados, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la presente Orden.

C) De la presentación del escrito se dará recibo al interesado, expresando la fecha de su entrega al Agente.

D) El Agente de la Caja practicará, en un plazo no superior a ocho días, una información sobre la certeza de los hechos consignados en la petición de préstamo, conducta, moralidad y solvencia del peticionario, recabando para ello informes certificados del Alcalde, Juez municipal, Comandante del puesto de la Guardia Civil, Sindicato Local Agrícola de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de los vecinos que estime pueden facilitar esta información.

E) Los Agentes darán cuenta inmediata a la Caja respectiva de las peticiones de préstamos que reciban y las elevarán a la misma, con la información expresada dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

F) Cada Caja llevará un libro registro de peticiones de préstamo por orden cronológico, en el que consignará la fecha de las mismas, sus circunstancias principales y la resolución que adopten en orden a su concesión o denegación justificada.

G) El Consejo, Junta o Comisión administrativa de la Caja respectiva examinará la petición y los antecedentes aportados y acordará lo que estime oportuno respecto de ella, trasladando al interesado el acuerdo recaído en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de formalización de la instancia.

Si el acuerdo fuera favorable, se hará constar en el mismo la Agencia o Sucursal en que debe comparecer el peticionario para la firma del contrato y recibo del préstamo, lo que se verificará en plazo de cinco días.

Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley, el contrato se formalizará con arreglo al modelo que redactará la Confederación y someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo. Por cada préstamo se expedirá un pagaré que será reseñado en el contrato.

H) El interés no podrá recargarse con comisiones, corretajes, ni otros gastos, excepción hecha de los de timbre de pagarés y seguros de los bienes constitutivos de la prenda.

I) Los directores de las Cajas, bajo su personal responsabilidad, remitirán el día 2 de cada mes a la Dirección General de Previsión relación certificada de los préstamos solicitados, concedidos o denegados en el mes anterior, con expresión de sus características y de las causas que, en su caso, hayan motivado la denegación.

J) El pago del principal del préstamo se verificará en las oficinas de la Caja que lo haya otorgado o en la Sucursal más próxima a la residencia del prestatario. El pago de los intereses se verificará anualmente en las mismas dependencias.

K) El reembolso del capital prestado se verificará al final de los dieciocho meses, cuando el préstamo se hiciere por este plazo. Si el plazo por el que se hubiere concedido el préstamo fuese mayor, hasta llegar al máximo de cinco años, el reembolso se efectuará por anualidades, que se determinarán en el contrato y que se satisfarán al final de cada año, debiendo quedar cancelado totalmente al pago de la última anualidad.

La falta de pago de una anualidad o de los intereses en la fecha que éste debiera efectuarse dará derecho a la Institución acreedora para rescindir el contrato y exigir el total reembolso del mismo junto con los intereses vencidos y no satisfechos, por el procedimiento establecido en el Real Decreto Ley de 22 de septiembre de 1917 o por el que se señala en el artículo 11 de esta Orden.

No obstante, el prestatario podrá cancelar el préstamo anticipadamente en cualquier momento, si así lo deseara.

Art. 13. La Confederación Española de Cajas de Ahorro, comunicará a cada Caja la cantidad que debe habilitar para los fines de la Ley en proporción a su saldo de imponentes.

Las Cajas notificarán sin demora a la Confederación la suma que tienen dispuesto en efectivo y prepararán las operaciones necesarias a base de su cartera para poder habilitar el resto, cuando la Confederación se lo avise con ocho días de antelación.

La Confederación Española de Cajas de Ahorro, reclamará a las Cajas la entrega de sus respectivas aportaciones por el orden de preferencia que juzgue más adecuado, habida consideración de las disponibilidades efectivas de dichas Instituciones.

El Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, facilitará anticipos a las Cajas que lo requieran para el

cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de 5 de noviembre actual y para la rápida atención de cualquier otro pago de carácter urgente.

Art. 14. La Confederación Española de Cajas de Ahorro designará una Comisión reducida de su Consejo, que unida a la representación que designe el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro resolverá con la mayor celeridad cuantas cuestiones se relacionen con los servicios que por la Ley y esta Orden se le encomiendan.

Esta Comisión dará cuenta inmediata al Ministerio de Trabajo de su actuación, incidencias que surjan y resoluciones que adopte.

Art. 15. Las Cajas encargadas de la realización de los préstamos solicitarán del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro la entrega de las cantidades que necesiten para atender sin demora a este servicio.

Art. 16. Los intereses de los préstamos serán íntegramente ingresados por las Cajas en el Instituto de Crédito.

La liquidación de intereses en la proporción marcada por la Ley se efectuará en la siguiente forma:

El 2,75 por 100 se prorrateará entre las Cajas que faciliten las cantidades en proporción al tiempo que tengan entregadas éstas al Instituto de Crédito.

El 0,50 por 100 se abonará en cuenta a la Caja que realice la operación a los efectos del artículo quinto de la Ley.

El 0,25 por 100 se ingresará en la cuenta especial de garantía de solvencia.

Art. 17. El Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro podrá intervenir por los medios que juzgue adecuados en las operaciones de concesión y administración de los préstamos a que se refiere esta Orden. Las Cajas de Ahorro que lo consideren conveniente a su interés podrán designar representantes directos para participar en dichas funciones de intervención.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(G. C.—4.004)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Por así tenerlo interesado el ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación—Dirección general de Administración Local—, recuerdo a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, el cumplimiento de la Orden de 28 de marzo último, en la que se interesaba de los mismos declaraciones relacionadas con los cargos de Secretario, Interventor y Depositario de Administración Local en 18 de julio de 1936, Orden que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de abril y que marcaba un plazo de ocho días para el cumplimiento de dicho servicio, lo que obliga a este Gobierno a conminar a las Corporaciones que se citan con la sanción correspondiente, por el incumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.
El Gobernador Civil, J. Finat.

Relación que se cita:

La Acebeda, Ambite, Aranjuez, Arroyomolinos, El Atazar, Boadilla

del Monte, Canillejas, Fresnedillas, Fuentidueña de Tajo, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Loeches, Majadahonda, Montejo de la Sierra, Pedrezuela, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Robregordo, Las Rozas de Madrid, Serranillos del Valle, Somosierra, Titulcia, Torrejón de Ardoz, Valdaracete, Valdemaqueda, Valdepiélagos y Villar del Olmo.

(G. C.—4.287)

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Madrid

Reducción de los precios de compra de cereales y leguminosas de grano seco, a partir del día 1.º de enero de 1941

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes), todos los precios de compra de cereales y leguminosas de grano seco, cuya intervención está confiada al Servicio Nacional del Trigo en virtud del referido Decreto, sufrirán una baja de 0,50 pesetas por quintal métrico, a partir del día 1.º de enero de 1941, inclusive.

Los agricultores que deseen vender sus productos disfrutando los precios actuales, deberán, por lo tanto, entregar dichos productos en venta en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo, antes de terminar el día 31 del actual; advirtiéndose que no se admitirán reclamaciones a los que, por no cumplirlo así, les sea aplicado el descuento de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—
El Jefe provincial (firmado).

(G. C.—4.298)

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

EDICTOS

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación Especial contra don Manuel Cabañas Valle, deudor al Tesoro Público por el concepto de «Reintegros por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado» (hoy Vivienda Protegida), e ignorándose su paradero, se le requiere por el presente para que comparezca dentro del plazo de ocho días, a contar desde hoy, en el expediente ejecutivo que tramito y ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, número 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

De no atender el deudor este requerimiento, dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Recaudador especial (firmado).

(G.—133)

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación Especial contra don Miguel Molinero Zapata, deudor al Tesoro Público por el concepto de «Reintegros por amorti-

zación de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política Social Inmobiliaria del Estado» (hoy Vivienda Protegida), e ignorándose su paradero, se le requiere por el presente para que comparezca dentro del plazo de ocho días, a contar desde hoy, en el expediente ejecutivo que tramito y ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, número 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

De no atender el deudor este requerimiento, dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Recaudador especial (firmado).
(G.—134)

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación Especial, contra don Vicente Martín Díaz, deudor al Tesoro Público por el concepto de «Reintegros por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado» (hoy Vivienda Protegida), e ignorándose su paradero, se le requiere por el presente para que comparezca dentro del plazo de ocho días, a contar desde hoy, en el expediente ejecutivo que tramito, y ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, número 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

De no atender el deudor este requerimiento, dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Recaudador especial (firmado).
(G.—135)

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación Especial contra don Carlos Martín Díaz, deudor al Tesoro Público por el concepto de «Reintegros por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado» (hoy Vivienda Protegida), e ignorándose su paradero, se le requiere por el presente para que comparezca dentro del plazo de ocho días, a contar desde hoy, en el expediente ejecutivo que tramito, y ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, número 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

De no atender el deudor este requerimiento, dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Recaudador especial (firmado).
(G.—136)

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación Especial, contra don Juan Ribaud Santos, deudor al Tesoro Público por el concepto de «Reintegros por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado» (hoy Vivienda Protegida), e ignorándose su paradero, se le requiere por el presente para que comparezca dentro del plazo de ocho días, a contar desde hoy, en el expediente ejecutivo que tramito, y ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, número 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. — SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE NOVIEMBRE DE 1940

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior,	Invasiones en el mes de la fecha,	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre de Malta	Alcalá de Henares	Pezuela de las Torres	Caprina	20		2	3	15
Glosopeda	Idem	Meco	Bovina		19			19
Agalaxia contag.	Idem	Los Santos de la Humosa	Ovina		40			40
Idem	Idem	Mejorada del Campo	Idem	20		20		
Viruela	Chinchón	Aranjuez	Idem		302	256		46
Idem	Idem	Chinchón	Idem	8	48	40		16
Idem	Idem	Villaconejos	Idem	9		9		
Peste	Idem	Chinchón	Porcina		4	2	2	
Sarna	Torrelaguna	Bustarviejo	Caprina	29				29
Idem	Colmenar Viejo	Miraflores de la Sierra	Idem	2				2

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—El Jefe del Servicio (Firmado).

(G. C.—4.244)

De no atender el deudor este requerimiento, dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Recaudador especial (firmado).
(G.—137)

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación Especial, contra don Domingo Molinero Pérez, deudor al Tesoro Público por el concepto de «Reintegros por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado» (hoy Vivienda Protegida), e ignorándose su paradero, se le requiere por el presente para que comparezca dentro del plazo de ocho días, a contar desde hoy, en el expediente ejecutivo que tramito y ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

De no atender el deudor este requerimiento, dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Recaudador especial (firmado).
(G.—138)

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación Especial, contra don Luis Cabanas Valles, deudor al Tesoro Público por el concepto de «Reintegros por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado» (hoy Vivienda Protegida), e ignorándose su paradero, se le requiere por el presente para que comparezca dentro del plazo de ocho días, a contar desde hoy, en el expediente ejecutivo que tramito, y ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

De no atender el deudor este requerimiento, dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme

previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Recaudador especial (firmado).
(G.—139)

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación Especial, contra don Angel Magro Sáinz, deudor al Tesoro Público por el concepto de «Reintegros por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado» (hoy Vivienda Protegida), e ignorándose su paradero, se le requiere por el presente para que comparezca, dentro del plazo de ocho días, a contar desde hoy, en el expediente ejecutivo que tramito, y ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

De no atender el deudor este requerimiento, dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Recaudador especial (firmado).
(G.—140)

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación Especial, contra don Gerardo Ulzurrun de Asenza, deudor al Tesoro Público por el concepto de «Reintegros por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado» (hoy Vivienda Protegida), e ignorándose su paradero, se le requiere por el presente para que comparezca dentro del plazo de ocho días, a contar desde hoy, en el expediente ejecutivo que tramito, y ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

De no atender el deudor este requerimiento, dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Recaudador especial (firmado).
(G.—141)

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO

Habiendo sido autorizada la Jefatura de este Distrito Forestal para proceder al reparto de las plantas existentes en el Vivero de Alcalá de Henares, se pone en conocimiento de las entidades y particulares a quienes interese, que pueden solicitarse plantas de acacia, sófora, ailantos, arce, fresno común, fresno americano y olmos.

En las solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas al Ingeniero Jefe del Distrito, se expresará el número de plantas que se desee de cada especie, así como la estación a que han de facturarse o si serán recogidas por el peticionario en el mismo Vivero.

Las plantas se reparten gratuitamente, siendo sólo de abono por el solicitante los gastos de arranque y embalaje de las mismas.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.
El Ingeniero Jefe, Manuel Martínez de Pisón y Nebot.

(G. C.—4.293)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MADRID

ANUNCIO

Por Orden ministerial, se saca a licitación pública el servicio de la conducción diaria—en carruaje de tracción de sangre o caballería—de la correspondencia entre la Oficina del ramo de Guadarrama y la de Collado-Mediano, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal, donde se admitirán proposiciones hasta el 21 del corriente, a las cinco de la tarde, y la subasta se verificará en la misma Oficina el día 31 del actual, a las once horas. El depósito de fianza que presentarán los licitadores, será de trescientas pesetas.—El Administrador principal, José de Juan (rubricado).

(G. C.—4.291) (O.—1.648)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

A N U N C I O

Este Establecimiento necesita adquirir, para sus atenciones y las de los Depósitos dependientes del mismo, los artículos cuyas cantidades se citan a continuación, invitándose por el presente anuncio a quienes pueda interesar, para que presenten sus ofertas, hasta las trece horas del día 20 del mes actual, en la Dirección de este Establecimiento (Pacífico, número 36), donde pueden examinar los pliegos de condiciones, en los días hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 5 de diciembre de 1940.—El Coronel Director (firmado).

- Patatas, 13.184 quintales métricos.
 - Pimentón, 4.329 kilogramos.
 - Vino, 12.966 hectolitros.
 - Paja, 666 quintales métricos.
 - Leña, 1.806 quintales métricos.
- (G. C.—4.295) (O.—1.650)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

A N U N C I O S

Doña Benigna Corripio Fernández, solicita apertura de un Colegio privado, sito en la calle de Fuencarral, número 100, de esta capital; lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—El Jefe de la Sección, Fernando de Larra.

(G. C.—4.253)

Don Juan Deogracias Recuero Millán, solicita apertura de un Colegio privado, sito en la calle de Mesón de Paredes, número 52; lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—El Jefe de la Sección, Fernando de Larra.

(G. C.—4.254)

Don Esteban Martínez Alonso, solicita apertura de un Colegio privado en esta capital, calle de Pizarro, número 17; lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—El Jefe de la Sección, Fernando de Larra.

(G. C.—4.252)

A Y U N T A M I E N T O S

GETAFE

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en las oficinas municipales, durante ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, en dicho plazo y los ocho días siguientes.

Getafe, 30 de noviembre de 1940. El Alcalde, Manuel Serrano.

(G. C.—4.276) (X.—822)

TORRELAGUNA

Las Ordenanzas por las que se han de regir durante el ejercicio de 1941 las exacciones municipales aprobadas por esta Comisión Gestora en el día de la fecha, se hallan expuestas en Secretaría, durante un plazo de cinco días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 13 de noviembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.202) (X.—806)

PELAYOS DE LA PRESA

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan solicitar dicha plaza, que se proveerá con carácter interino, los que, perteneciendo al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local, se crean con derecho al desempeño de aquella, advirtiéndose que el que sea nombrado no podrá reclamar ningún otro emolumento más que el sueldo antes mencionado, que le será satisfecho por mensualidades vencidas, y que a las instancias en solicitud del cargo de que se trata, deben acompañarse los documentos justificativos, no sólo de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, sino también de la conducta moral y política-social de los solicitantes.

Pelayos de la Presa, 5 de diciembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.274) (O.—1.641)

CAMARMA DE ESTERUELAS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones y por el término legal, los siguientes documentos para el año 1941:

- 1.º La Matrícula de Industrial y de Comercio con sus correspondientes listas cobratorias.
- 2.º Las listas cobratorias de la Contribución de edificios y solares.
- 3.º Las listas cobratorias de la Contribución Rústica.

Camarma de Esteruelas, a 5 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Eugenio Mendieta.

(G. C.—4.260) (X.—819)

CARABANCHEL BAJO

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 11 del artículo 2.º de la Ley de 13 de julio de 1940, para localidades adoptadas, que atribuye a la Alcaldía la formación del Presupuesto para su aprobación por el Ayuntamiento, se hace público que el correspondiente proyecto del ordinario para el año 1941 y sus Ordenanzas quedan expuestos en esta Casa Consistorial, por término de ocho días, para oír reclamaciones, según determina el párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, de la Hacienda municipal.

Carabanchel Bajo, 13 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Ricardo Fuentes.

(Núm. 4.342) (X.—832)

PUEBLA DE LA SIERRA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, aprobado para el próximo ejercicio de 1941, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Puebla de la Sierra, 4 de diciem-

bre de 1940.—El Alcalde accidental, Francisco Bernal.

(G. C.—4.263) (X.—820)

GETAFE

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión que celebró en día 28 del actual, acordó celebrar subasta para contratar la demolición de los restos del edificio propiedad del Ayuntamiento, llamado Remonta, señalado con el número 32 de la calle hoy llamada del Teniente Coronel Tella, antes de Toledo, y aprovechamiento de los materiales, con sujeción al pliego de condiciones facultativas formulado por el arquitecto municipal y a las fijadas por la Corporación en dicha sesión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de cinco días, advirtiéndose que, transcurrido éste, no será atendida ninguna que se presente.

Getafe, 2 de diciembre de 1940. El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.277) (O.—1.642)

Audiencia Territorial de Madrid

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos seguidos por doña Africa Martínez Madridano, con don Pedro Pereda Sanz y otra, sobre nulidad de sentencia de divorcio y de unión civil, se ha dictado la siguiente

Providencia

Se admite la demanda sobre nulidad de sentencia de divorcio y disolución de unión civil formalizada por el Procurador señor Hernández Plá, en representación de doña Africa Martínez Madridano, y de la misma, con entrega de las copias de ella y documentos anejos, se confiere traslado con emplazamiento al Ministerio Fiscal y a los demandados, para que se personen éstos y la contesten todos en los términos fijados por la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y en plazo de cinco días ...

Y siendo desconocidos los causahabientes de la demandada, doña Socorro Martínez Calvo, notifíquense los emplazamientos acordados y el traslado que se ordena mediante edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Madrid, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta; certifico.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por desconocerse quiénes sean los causahabientes de doña Socorro Martínez Calvo, pongo la presente, que firmo en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Oficial de Sala,
P. H.,
Arturo Ruiz
(A.—1-1.151)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de

primera instancia número uno, Decano, en el juicio declarativo de menor cuantía seguido a instancia de don Manuel Guerra Mateos, contra don José Elduayen, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de cantidad, se ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al demandado, señor Elduayen, para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte del corriente, a las once y media de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio y reconocer por dicho señor determinado documento privado, cuya prueba ha sido solicitada por la parte actora; previéndole al don José Elduayen que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, once de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira
(A.—1-1.148)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital (General Castaños, número uno, piso segundo), en providencia dictada en este día en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de don José, don Luis, doña Rosario y doña María de Salamanca y Ramírez de Haro, contra don Francisco Español Villasante, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se cite por segunda vez al demandado, don Francisco Español Villasante, a fin de que comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría el día dieciocho del actual, a las once de su mañana, a fin de absolver posiciones; apercibido que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, podrá ser declarado confeso.

Y, en atención a desconocerse el actual domicilio y paradero de don Francisco Español Villasante, se le cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Esteban
(A.—1-1.150)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, Hago saber: Que don Félix Hernández Páez, de sesenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Madrid, hijo de don Gregorio y doña Sabas, industrial, casado con doña María de los Angeles Salcedo Herrero, falleció en esta capital el veintuno de noviembre anterior, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales en ningún grado, habiéndole premuerto su hermano don Victoriano Hernández Páez, en cuyo favor había otorgado testamento, y reclamándose su herencia por su nombrada esposa.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que, en término de treinta días, comparezcan a recla-

sumario en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, acreditando el parentesco con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ante mí,
Ramiro López

A. Martínez

(A.—1-1.143)

GETAFE

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de don Julio Marina de Obaldía, natural de Toledo, de treinta y nueve años, hijo de don Juan y doña Ruperta, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Víctor José y don Juan, con la cónyuge viuda doña Emilia Mario Martínez, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Getafe, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de primera instancia,
Antonio Córdova

(A.—1-1.145)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, se hace público que, por don Federico del Moral Sáiz, se ha formulado denuncia, que se tramita en dicho Juzgado, sobre extravío de cinco títulos de Deuda Perpetua Interior cuatro por ciento, de quinientas pesetas nominales cada uno, de la serie A, números 41.557/58, 204.147, 306.753 y 791.434, y se ha señalado el término de nueve días para que pueda comparecer el tenedor o tenedores de los títulos mencionados; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.,

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,

A. Martínez García

(A.—1-1.146)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en el expediente promovido por doña Matilde de la Riva Prieto, sobre extravío de títulos y en el que es parte el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y el señor Abogado del Estado, se publica la denuncia en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta del vigente Código de Comercio, para que, dentro del término de seis días, puedan

comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de los títulos extraviados, que son los siguientes: Ochenta y dos títulos de la Deuda Perpetua al cuatro por ciento, anterior, serie A, números 259.447 al 259.512, 273.079 al 279.080, 437.750 y 51, 496.751/2, 516.148/9, 653.878/80, 675.357/60 y 675.721.

Madrid, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
F. de Arín

(A.—1-1.144)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don José Soler Díaz Guijarro, Juez municipal del Juzgado número doce, de esta capital, en los autos de juicio verbal civil seguidos ante el mismo, a instancia de don Fidel Pérez Mínguez, como apoderado de doña Matilde Serrano, contra doña Esperanza Lorca, sobre desahucio, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en el precio de quinientas una pesetas con veinte céntimos, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada (cacharros); para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once horas, previniéndose a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Isauro Modino Gallo, domiciliado en la calle de Recoletos, número cinco.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—1-1.149)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 3

De la Presilla Fernández (Fernando), de veintiocho años, pintor, hijo de Francisco y de Manuela, casado, natural de Madrid, que dijo estar domiciliado últimamente en la calle del General Pintos, número 2 (Charmán de la Rosa), comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal número 3, de esta Capital, calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por lesiones, bajo el número 383, de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de octubre de 1940.
El Secretario (firmado).

(B.—2.938)

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO 10

Costales González (Abelardo), de treinta y seis años, soltero, artista, hijo de Rosendo y Esperanza, natural de Gijón (Asturias), domiciliado últimamente en Madrid, Corredera Baja, 22, y actualmente en ignorado paradero, condenado por lesiones mutuas, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, cuyo expediente está señalado con el número 140, de 1940, y para hacer la efectividad de las responsabilidades impuestas en dicho juicio.

Madrid, 19 de octubre de 1940.

(B.—3.003)

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO 10

Paracuellos Blanco (Felipe), de treinta y cuatro años, casado, panadero, hijo de Angel y Marcela, natural de Monreal de Ariza, en Zaragoza, domiciliado últimamente en San Luis, número 8, condenado por malos tratos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, cuyo expediente está señalado con el número 107, de 1940, y para la efectividad de las responsabilidades impuestas en dicho juicio.

El Secretario (firmado).

(B.—3.004)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

530

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 15, de Madrid, por providencia de 27 de mayo último, dictada en diligencias seguidas por lesiones bajo el número 190 de 1939, se cita a Alejandro Abascal Abascal, que vivió últimamente en el Cuartel de la Montaña, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración.

(B.—3.297)

531

Los parientes de Luis San Bartolomé Expósito, domiciliado últimamente en la calle del Almendro, 16, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado instrucción número 18, de esta capital, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, en causa por homicidio por imprudencia instruída por dicho Juzgado bajo el núm. 334 de 1940.

(B.—3.165)

533

El propietario de una cabeza de máquina de coser marca «Singer», letra V, número 189.312, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 18, de esta capital, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado bajo el núm. 330 de 1940.

(B.—3.338)

532

Por el señor Juez de instrucción número 21, de los de esta capital, en el sumario núm. 144 de 1939, sobre hurto, se cita a Mariano Sanz González, conocido por «El Maño», que prestaba servicios como limpiador en la Compañía Internacional de Coches Camas, y que tuvo su domicilio en esta capital, calle Vallehermoso, 38, para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, a fin de prestar declaración en el expresado sumario.

(B.—3.176)

534

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 15, de Madrid, en el sumario seguido bajo el número 329 de 1940, por muerte de Matilde Burriel, se hace saber a los parientes más cercanos de dicha finada el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—3.379)

535

El señor Juez de instrucción del número 19, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruyo con el número 138 de 1939, por muerte de un hombre desconocido, que el día 30 de marzo de 1939 se suicidó en la calle de Arguñosa, número 4, acuerda se cite a los familiares de dicho finado, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles las acciones en dicho sumario.

(B.—2.936)

536

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el sumario número 107 de 1940, sobre robos, contra Francisco Navarro Moreno y otro, se cita a los dueños de diferentes tuberías de plomo y bajadas de hierro sustraídas en algunas casas del barrio de Argüelles, de esta capital, a raíz de su liberación por las Fuerzas Nacionales, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 21, sito en la calle de General Castaños, núm. 1, a fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—3.018)

537

En el juicio de faltas número 508, seguido por lesiones a Amelia del Peso Sar, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado núm. 17, el día 17 de diciembre próximo, a las trece horas del mismo, a cuyo acto se cita a Amelia del Peso Sar, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.336)

538

En el juicio de faltas núm. 458, seguido por daños contra Manuel Lobato, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado núm. 17, el día 17 de diciembre próximo, a las trece horas del mismo, a cuyo acto se cita a Manuel Lobato, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.335)

539

En el juicio de faltas núm. 530, seguido por lesiones a Carmen Conque Santiago, se ha acordado en provi-

de urgencia 62.765, quedando advertidos que de no hacerlo en el plazo fijado serán declarados en rebeldía.

Por lo expuesto, ruego a las Autoridades civiles y militares su busca, captura y presentación ante este Juzgado, en caso de ser habidos.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.
El Comandante Juez, Eladio Muñoz.
(B.—3.426)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

Maseda Leal (Asunción), de treinta y dos años, natural de Lugo, sus labores, hija de Joaquín y Secundina, que vivió en la calle del Aguila, número 29, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el Juzgado Permanente número 7, sito en el paseo de Ramón y Cajal, número 5, con el fin de ser reducida a prisión y notificarla el auto de procesamiento dictado en el procedimiento sumarísimo ordinario que en este Juzgado se le instruye con el número 65.577, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Madrid, a 5 de diciembre de 1940.
El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Comandante Juez Permanente (firmado).

(B.—3.422)

JUZGADO MILITAR NUMERO 14

Biázquez Cano (Juan), cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Militar Permanente número 14, sito en la calle de Piamonte, número 2, bajo, para ser constituido en prisión, a resultas del sumarísimo

número 1.109, que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.
El Secretario (firmado).—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—3.411)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 7 de diciembre de 1925 y 25 de enero de 1927, con los números 267.319 y 273.342 de entrada y 107.107 y 109.866 de registro, correspondientes a dos depósitos de pesetas 7.500 y 5.000, Amortizable 4 por 100, constituidos por don Pío Macip Saz, de su propiedad, para garantía de las obras de la carretera de Francolí a Flix, tercera sección, tercer trozo, y carretera de Espluga de Francolí a Flix (rama de Margales), primer trozo Tarragona, a disposición de la Dirección General de Obras Públicas.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.—
El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.154)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 18 de enero de 1935, con los números 315.540 de entrada y 137.511 de registro, correspondiente a un depósito de 55.000 pesetas en Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por don Vicente González Regueral y Arenas, de su propiedad, para garantía de doña Andrea Cutillas, viuda de Regueral, Administradora de Loterías de la número 12, de Santander, a disposición de la Dirección General del Tesoro.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.—
El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.147)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 12 de julio de 1934, con los números 312.081 de entrada y 135.197 de registro, correspondiente a un depósito de 16.500 pesetas, en Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por don

Bartolomé Tur Roig, de su propiedad, para garantía de las obras de construcción de la carretera de San Juan Bautista al faro de Punta Grossa, pasando por S. Vicente (Baleares), a disposición de la Dirección General de Caminos.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de diciembre de 1940.—
El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.153)

AVISO

Don Fidel Abascal, propietario del establecimiento de bodega sito en Navas de Tolosa, núm. 5, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Epafrodito Martín, lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1-1.152)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202

1.031. Conceder anticipos reintegrables, en las condiciones reglamentarias, de dos mensualidades de su haber, a doña María Jesús Cavanillas, don César Polledo García, don Senén González Pardo, don Carlos Flor Sánchez, don Antonio Labraca Vizcaíno y don Juan Serrano Torres, y de una mensualidad, a don Gregorio González de Miguel, siempre que figuren como depurados.

1.032. Cubrir las vacantes de Capataces existentes en el Servicio provincial de Vías y Obras, entre los Peones camineros que, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de su Cuerpo, han sido previamente declarados aptos para el ascenso, y en su virtud, y de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Director de aquel Servicio, nombrar Capataces encargados de la conservación de carreteras y caminos provinciales, con el haber anual de 3.200 pesetas, a don Remigio López Rodríguez, don José Parejo Corraliza, don Pedro Sánchez Sánchez, don Francisco Berlinches Doñoro, don Lucio del Valle Olalla y don Gregorio Cid.

1.033. Designar a don Germán Cancio Morenza Ingeniero asesor del Servicio Forestal de esta Diputación, como resolución del concurso abierto para la provisión de dicha plaza y de conformidad con las condiciones señaladas para el mismo.

1.034. Mantener a don Maximiliano González Flórez, no obstante su nombramiento para Capellán de esta Beneficencia, en el desempeño de la Jefatura de Escuelas del Colegio de San Fernando hasta tanto que esta plaza se provea en propiedad, y, en consecuencia, acreditar a aquel Sacerdote, como únicos haberes, los correspondientes a la Jefatura, que seguirá ostentando; concediéndosele, asimismo, a partir de primero de junio último, la diferencia entre el sueldo que como Capellán le ha sido atribuido y la remuneración total de 8.000 pesetas que está asignada al Jefe de Escuelas.

1.035. Desestimar instancia del Peón caminero destituido don Isabelo Moreno Moreno, en la que solicita su readmisión al servicio provincial a virtud de haberse sobreesido provisionalmente el sumarísimo de urgencia que se le seguía por la jurisdicción militar.

1.036. Conceder al Médico adjunto a la Sección de Dermatología e Higiene del Hospital de San Juan de Dios, don Fermín Cubero

del Castillo, una retribución anual de 6.000 pesetas, en atención a que desempeña las funciones propias del Médico de número.

1.037. Aprobar moción del Vocal Gestor Ilmo. Sr. D. Amancio Portabales referente a la provisión de la plaza de Director del Colegio de San Fernando en las condiciones que en la misma se señalan, y conceder un plazo de ocho días para la presentación de solicitudes entre los funcionarios de la Corporación que deseen acudir al concurso para la provisión de dicha plaza ha de abrirse.

1.038. Aprobar la propuesta del Juez instructor del expediente de depuración incoado al Conductor de apisonadoras don Francisco Carrero Carrero, y en su virtud, reponer sin sanción alguna a dicho empleado en el cargo que ocupaba en 18 de julio de 1936.

1.039. Aprobar las propuestas de los Jueces instructores de los expedientes de depuración incoados a los empleados que se indican, y, en su virtud, sancionar al Capataz de Peones camineros don Juan Patón Campos, con suspensión de empleo y sueldo durante un año e inhabilitación para el desempeño de cargos de confianza; al Peón caminero don Antonio Carrasco Baranbones, con inhabilitación durante cinco años para el desempeño de puestos de mando y de confianza; al Peón caminero don Faustino Ramírez Albarrán, con inhabilitación durante dos años para el desempeño de puestos de mando y de confianza, y al Capataz de Peones camineros don Gregorio González Rey, suspensión durante dos años de empleo y sueldo e inhabilitación para el desempeño de cargos de confianza.

1.040. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente de depuración incoado al Capataz de Peones camineros don Agustín Cerezo Asenjo, y, en su virtud, suspender las actuaciones de aquel expediente hasta ulterior determinación.

1.041. Conceder a la ex colegiala de la Paz, Jesusa Cómez Saigredo, dos meses de interrupción en su trabajo, continuando el disfrute de su retribución, al amparo del artículo 80 del Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931, Ley reguladora en esta materia.

1.042. Declarar de abono a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, con cargo a la consignación existente en el capítulo IX, artículo 3.º, «Obligaciones impuestas por las Leyes», la cantidad de 88 pesetas con 68 céntimos, importe total de los intereses